

680014105001-2019-00338-00
Auto Interlocutorio No. 927

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la demandante SANDRA MILENA MUÑOZ ZAMBRANO manifiesta que **DESISTE** del proceso de la referencia (fl. 40).

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Además, el artículo 315 dispone que no pueden desistir de las pretensiones los apoderados que no tengan facultad expresa para ella.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia y el apoderado está facultado para efectuar tal acto de disposición (fl. 4).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

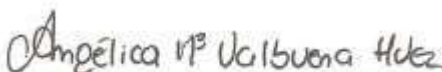
PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido, con apoderado judicial, por la señora SANDRA MILENA MUÑOZ ZAMBRANO, contra los señores JHON ALONSO RODRIGUEZ MORALES y CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00338-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MUÑOZ ZAMBRANO
DEMANDADO: JHON ALONSO RODRIGUEZ MORALES Y CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

75846fd76b57c6e2265032427185e4ce6c6ec5c19bebf6bf4521514628402465

Documento generado en 14/07/2020 09:39:38 AM